

1744, 14 de Febrero.-(Fol. 85 v y siguientes.)

El escribano mayor participa al Ayuntamiento de la Habana un auto proveído por el Gobernador y Capitán General, fecha 8 de Febrero, sobre el recibo del Real Despacho concediendo el título de Villa y jurisdicción y escudó al Pueblo de Guanabacoa.

El Ayuntamiento lo acata aunque acuerda recurrir.

Está inserto el Real Despacho-Título, que está dado en San Ildefonso a 14 de Agosto de 1743.

En el título hay esta cláusula referente a la jurisdicción:

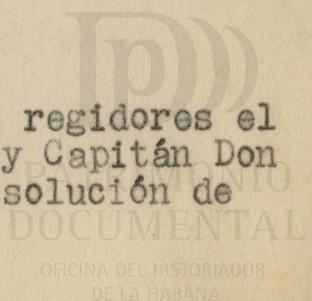
".... y que como tal [villa] use de la jurisdicción que le concedo y corresponde de sus goteras adentro en la forma que queda expuesta" (Fol. 88 v)

Y anteriormente (Fol. 87 v) consta:

añadiéndose
 "... ~~XXXXXXXXXX~~ a esto [la construcción del cuartel de Bacuranao] el ser muy crecido su vecindario [5.500 personas], ha resuelto conceder a este pueblo el título de Villa sin más término ni jurisdicción que la de sus goteras adentro, respecto de estar situado en tan grande inmediación a la Ciudad de la Habana, que ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ pudieran resultar considerables inconvenientes de concederle territorio..."

id. 20 de Febrero (Fol. 94 r y siguiente)

El Ayuntamiento acuerda comisionar a los regidores el Alférez Mayor D. Gonzalo "ecio de Oquendo y Capitán Don Laureano Chazón para que recurrir de la resolución de S. M.



1744, 20 de Febrero (Fol. 91 recto y siguientes)

El escribano mayor da cuenta y trae a cabildo el testimonio del instrumento de posesión que el Gobernador y Capitán General dió de Villa al Pueblo de Guanabacoa.

A continuación (Fol. 91 v y sigs) se inserta literalmente este testimonio, que lleva fecha en Guanabacoa 9 de febrero de 1744.

Es Capitán General y Gobernador el Excmo. Sr. D. Juan Francisco de Guemes y Horcasitas, Teniente General de los Ejércitos de S. M. Asisten con él al acto " .. asistido del Dr. D. Bernardo de Urrutia y Matos, abogado de la real Audiencia ~~de~~ y Chancillería ~~de~~ que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, su asesor; y de D. Pedro Miguel García Menocal, Procurador General actual de la ciudad de la Habana, y D. José Fernández de Sotolongo, agrimensor público, con muchos oficiales y personas de distinción de ambas repúblicas...

Y continúa:

" ... para dar la posesión prevenida por el auto de ayer 8 del corriente y demarcar territorio para el ejercicio de la jurisdicción ordinaria de los Ministros desta república .

Pedido por el Gobernador a los regidores comisarios que pusiesen de manifiesto los papeles que está dispuesto para el conocimiento de lo que está pronunciado en el señalamiento de goteras, repartimiento de aranceles y otros asuntos ,

dijeron que no los tenían preparados, exponiendo la práctica que han seguido en lo que hasta aquí les ha sido permitido. Y el Gobernador, " para que no se frustre este ac-

to,

" poniendo S. M. ordenación a la referida práctica "

" y otras circunvecinas no tienen continuidad urbana, es-
 " taban próximas y hay solares por medio en mucha parte
 " repartidos en que pueda tener esta república, ~~XXXXXXXX~~
 " manda tomar ~~XX~~ por primer punto la venta de Nicolás
 " Hernández que está a la entrada de dicho Corral Nue-
 " vo por el camino que viene del embarcadero de María
 " Melena, y en él siendo presente los alcaldes Capitán
 " D. Patricio de Orta..... les dió la posesión..."

Y poco más abajo añade (fol. 92 v)

" ... mandó se fuese rodeando para señalar los demás
 " puntos, y se pasó por el rumbo del susste quarta al
 " este hasta la casa de Nicolás Caballero donde se dió
 " segundo; y desde él, siguiendo el rumbo del leste (!)
 " quarta, se dió tercero en la Hermita (!) del Texar de
 " D. Juan Cabrera ynclusive y al leste (!) quarta al
 " nordeste se dió quarto, frente al Texar nombrado Se-
 " ñor San Joseph, y se prosiguió al nordeste hasta la
 " casa de Manuel de Arsia en Corral Falso, por quinto
 " punto; y desde allí al nordeste un grado al norte se
 " pasó a la casa de Manuel Castilla en la entrada del
 " camino del Cojímar, que se señaló por sexto; y conti-
 " nuando al sudoeste quarta y un grado al sueste, se dió
 " por séptimo la casa del Alférez Basilio de Albarado
 " que llaman del Sapote; y siguiendo el propio rumbo
 " por medio de las casas de Pedro Samora, se llegó al
 " punto primero. Según los quales ordenó su Exca. que
 " el dicho Agrimensor forme mapa con rumbos y distancias
 " de que entregue otro para el archivo del cabildo de
 " la dicha ciudad de la Habana, como está mandado..."

El procurador García de Menocal "representó que en or-
 " den a la conclusión de casas de Corral Falso y Corral
 " nuevo reserva el otro de su común para si a el M. Iltre.
 " Cabiildo de dicha ciudad pareciere que pueda segurlo co-
 " mo convenga; a que protestaron también los regidores
 " Comisarios de la nueva Villa hacer su diligencia sobre
 " la declaratoria y mayor extensión de lo que deban go-
 " zar y les haya concedido S. M. Con lo qual ... se ~~XXXXXXXX~~
 " concluyó esta diligencia..." (Fol. 92 r.)



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

GUANABACOA.

-Ampliación de la jurisdicción-

18

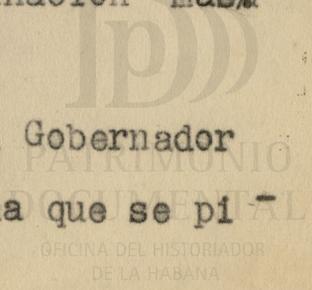
1751, 18 de Junio (Fol. 321 v y siguientes)

Se presenta en este cabildo auto del Gobernador D. Francisco Cajigal de la Vega remitiendo Real Cédula fechada en Buen Retiro a 5 de Diciembre de 1750, sobre la "extensión de territorio y jurisdicción de la villa de Guanabacoa", auto y R. C. que fueron acatados y obedecidos y mandados cumplir.

Se dicta la R. C. en virtud de "la instancia que el año de 1744 hizo la nueva Villa de la Asunción de Guanabacoa para que su jurisdicción se extendiese hasta las caserías en que habitan los vecinos que están sujetos a la Iglesia Parrquial de ella" (Fol. 322 v.).

En virtud de tal intancia, en despacho de 31 de Diciembre del mismo año de 1744 se mandó al entonces Gobernador D. Juan Francisco de Guemes que con "la asistencia personal de los Comisarios Capitulares de la expresada Nueva Villa hiciese formar un mapa topográfico muy puntual y distinto de su población y territorio y del que se halla ciudad con sus demarcaciones, caminos y haciendas y con la separación de las casas y habitaciones de los vecinos y feligreses de la Parroquia de la propia villa", para poder tomar la determinación más conveniente.

Con fecha 4 de Julio de 1750 recibió el Gobernador Cajigal el mapa expresado, "en la misma forma que se pi



dió" ..

Al mapa se acompaña testimonio de las formalidades con que se hizo y de los términos a que se extiende la jurisdicción de ~~xxx~~ la Parroquia tal y "como subsiste" " después de haberse erigido una nueva Parroquia en la" " Iglesia dedicada a San Miguel, que está en la jurisdicción de la Habana" (Fol. 323 r.)

" ... He resuelto, a consulta del expresado mi Consejo de las Indias de 11 de Mayo de este año, conceder a la enunciada nueva Villa ~~de~~ la extensión de su jurisdicción y territorio hasta el que comprenden las haciendas y casas de campo de los vecinos y parroquianos de su iglesia parroquial, quedando exento de ella los vecinos de la Habana que poseen otras haciendas en el mismo territorio" (Fol. 323 v.)

El Gobernador Cajigal, en el auto de fecha 9 de Junio de 1751 en que ordena se cümpla la real cédula citada, determina y concreta la nueva jurisdicción en los términos siguientes: " ... que el embarcadero de Mari- melena y su venta que están a las orillas de la bahía con todo su terreno, pertenencias, derechos, usos y costumbres, según está hoy, como propios que es de esta dicha ciudad de la Habana y de las rentas de su consejo, queda perpetuamente separado de toda sumisión y reconocimiento a la villa de Guanabacoa sus jueces pa-" " ra que la ciudad lo disfrute y se rija por estas jurisdicciones como hasta aquí" (Fol. 324 v.)

Y continúa el Gobernador delimitando el término:

"Que en los círculos de los corrales Guajurayaba,
" Guanabo, Sabanilla y Jiaraco donde ningún vecino de
" Guanabacoa tiene hacienda, aunque caen en el término
" de la Parroquia, no han de ^{entrar} ~~entrar~~ los Alcaldes ~~los~~ se
" la Villa, ni en el paño de tierra donde están funda-
" dos los ingenios Arroyo de Naranxos y el de ~~la~~ el Mar-
" qués de Villa Alba, cuya división se empadronará por
" donde se señala en el mapa, el curso del río que de-
" sagua en el fuerte de Bacuranao hasta encontrar, rumbo
" a el norte, con el arroyo de Guajurayabo porque, cali-
" ficando S. M. por atributiva de la nueva jurisdicción,
" no las medidas de el terreno, sino la habitación de los
" súbditos de la Villa, sería la entrada para sólo emba-
" barazos" (Fol. 324 v.)



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA